



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-406-29-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, los siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones...”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado *“...Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de su competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre las atribuciones generales del Consejo señala *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;



- Que,** el numeral 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de las atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción que le otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social consta la de *“Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar acciones legales y administrativas necesarias...”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones que confiere a las Secretarías Técnicas señala la de *“Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar informes técnicos respectivos”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción señala *“Principios específicos.- La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiariedad, coordinación, celeridad y economía procesal”* y,
- Que,** en base a las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Mgt. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0440-M de fecha 28 de noviembre de 2016, presenta un informe en relación a los casos de corrupción en Petroecuador, en el que sugiere *“...que sea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quienes a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, lleven a cabo el seguimiento del proceso seguido en contra de Alex Bravo, así como, del proceso seguido en contra de Carlos Pareja ex gerente de EP Petroecuador”*.

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y constitucionales.

RESUELVE:

Art.- 1.- Dar por conocido el memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0440-M de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Mgt. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en relación a los Casos de corrupción en Petroecuador, y acoger la recomendación planteada.

Art.- 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Luca Contra la Corrupción para que a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, lleve a cabo el



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunit Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

seguimiento de los procesos seguido en contra de Alex Bravo y Carlos Pareja ex gerentes de EP Petroecuador, así como de los procesos que se llevan a cabo en las acciones de corrupción que se han detectado en dicha institución y de los hechos de conocimiento público, que atenten contra la práctica de la transparencia y que evidencien corrupción; debiéndose emitir los informes del proceso y avance de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría General del Estado, a la Función de Transparencia y Control Social, a Petroecuador, con el contenido de la presente resolución, con la finalidad de dar cumplimiento a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel Gonzalez Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

